



MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para dictar sentencia, en los autos del expediente número **0780/2020** relativo al Procedimiento Especial NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, que promueve *****, en contra de los CC DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE OJOCALIENTE, CALVILLO, AGUASCALIENTES Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II.- Que el suscrito Juez es competente para conocer presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción IV del Código Procesal Civil, que señala que: "Es Juez competente ... El domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o **del estado civil**", y en la especie se trata de una acción del estado civil.

III.- La vía de Procedimiento Especial es procedente, en virtud de que la acción ejercitada por la parte actora esta sujeta al Título Décimo Primero capítulo octavo del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Que la parte actora *****, mediante escrito presentado ante este Juzgado, compareció a demandar al Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes y del C. Agente del Ministerio Público la Nulidad del acta de su nacimiento, señalando esencialmente que fue registrada en una segunda ocasión en la ciudad de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes.

Por lo anterior tenemos que, lo manifestado por las partes que intervienen en este juicio, se tiene por reproducido en este acto como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, al no constituir de lo anterior elemento que de manera formal deba contenerse en esta resolución, de acuerdo a lo que para ello se prevé en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que las partes demandadas Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares así como El Oficial del Registro Civil, no obstante de haber sido debidamente emplazados en términos del artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se desprende de los autos, no dieron contestación a la demanda.

V.- Que la acción propuesta por la parte actora ***** se analiza de la siguiente forma:

A).- La parte actora en esencia pretende la Nulidad del Segundo Registro de su nacimiento en virtud de que, su nacimiento aconteció el *****.

Que fue registrada por primera ocasión el ***** ante el Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes bajo la partida número *****.

Que fue registrada en una segunda ocasión en fecha ***** ante el Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes bajo la partida número *****.

El Artículo 598 del Código de Procedimientos Civiles señala: "Los procedimientos sobre Nulificación, reposición o rectificación de las actas del Registro Civil se tramitan conforme a las reglas del juicio y a las especiales siguientes".

Previene el artículo 129 del Código Civil: "Dará lugar a pedir la nulificación de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan".

De la Interpretación del precepto legal antes invocado se desprenden los supuestos establecidos para autorizar la nulidad de un registro de estado civil y que son:



- a).- Cuando el suceso registrado conste de otro registro de fecha anterior.
- b).- Cuando el suceso registrado no haya ocurrido, o
- c).- Cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan.

Ahora bien, de autos se desprende que se actualiza el supuesto a que se refiere el inciso a) relativo a que: el suceso registrado consta en otro registro de fecha anterior, esto es que el nacimiento de ***** consta en dos registros de fechas distintas, circunstancia que se acredita con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente la partida de nacimiento número ** ***** levantada en fecha ***** ante el Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes, visible a foja 06 de los autos de donde se desprende que se compareció a registrar a una niña a quien puso por nombre ***** , siendo que lo anterior representa **el primer registro de nacimiento** de la parte actora.

Asimismo obra en autos la DOCUMENTAL PUBLICA consistente la partida de nacimiento número ***** de fecha ***** registrada ante el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes levantada en fecha ***** , visible a foja 07 de los autos de donde se desprende que se compareció a registrar a una niña a quien puso por nombre ***** , siendo que lo anterior representa **el segundo registro de nacimiento** de la parte actora.

Documentos anteriores que tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles y que demuestran que la parte promovente ***** fue registrada en dos ocasiones ya que los mismos acreditan la existencia de dos registros de nacimiento de la parte actora.

Obra en autos el testimonio a cargo de ***** y ***** , siendo que el primero dijo que conozco a la parte actora, la conozco porque es vecina de Ojocaliente, la conozco desde hace veinticinco años aproximadamente, que en relación a cuál es la fecha de nacimiento de la señora ***** el ***** , que en relación a porque sabe que la señora ***** nació el ***** porque estuve en dos o tres cumpleaños de la señora y porque también he

mirado su acta de nacimiento, que en relación a si ha visto mas documentos respecto a la fecha de nacimiento de la señora ***** no he visto mas documentos pero sé que está registrada con dos fechas de nacimiento duplicaron su registro que fue en ***** y ***** . Por su parte la segunda ***** dijo que conozco a la parte actora, la conozco porque es mi vecina, la conozco desde hace veinte años aproximadamente, que en relación a cuál es la fecha de nacimiento de la señora ***** el ***** , que en relación a porque sabe que la señora ***** nació el ***** porque llegue a ir a varios festejos de su cumpleaños y me ha enseñado su acta de nacimiento, que en relación a si ha visto mas documentos respecto a la fecha de nacimiento de la señora ***** su pasaporte nada mas, bueno y su acta de nacimiento, que en relación a cuantas veces fue registrado el nacimiento de la señora ***** dos veces fue registrada en el mes de ***** , ***** , eso lo sé porque yo mire las actas, **TESTIMONIO** que se valora en terminos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles ya que declaran los hechos que refieren les constan, señalando que la parte actora fue registrada en dos ocasiones.

Por lo antes expuesto y al haberse llevado a cabo el registro de nacimiento de ***** en dos ocasiones se demuestra que el último registro es posterior el primero tomando en consideración las fechas que ostentan dichos documentos y además existe la presunción legal y humana de que, el segundo registro relativo al nacimiento de ***** fue realizado en forma posterior al primero.

En conclusión la acción propuesta en la Vía de Procedimiento Especial de Nulidad de un registro de estado civil propuesta por la parte actora ***** , resulto procedente. Los demandados Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Y en consecuencia se decreta la Nulidad de la Partida de nacimiento de ***** con número ***** de fecha ***** registrada ante el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes y para tal efecto se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la Oficial del Registro Civil que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

corresponda con los datos e insertos necesarios a fin de que proceda a nulificar la Partida de nacimiento en cita, lo que se realizará previo pago de los derechos correspondientes.

B).- La parte actora en esencia pretende la rectificación del Registro de su nacimiento que consta en la partida número ***** emitida en fecha *****, siendo que su nacimiento aconteció el ***** y que al no poder llevarse a cabo un registro de nacimiento antes de que suceda dicho nacimiento, por ello no puede tenerse por fecha de emisión de la citada partida de nacimiento el *****, por consecuencia se debe rectificar la fecha de emisión que debe ser la del *****.

Al efecto tenemos que, en primer término debe decirse que el Código de Procedimientos Civiles contiene el TITULO DECIMO PRIMERO denominado "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" en donde a su vez se contiene el CAPITULO VII denominado "De la Modificación de las Actas del Estado Civil" y en éste se contienen los artículos 598, 599 y 600 que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 598.- Los procedimientos sobre nulificación, reposición o rectificación de las actas del registro civil, se tramitarán conforme las reglas del juicio y a las especiales siguientes."

"ARTÍCULO 599.- En estos procedimientos serán oídos el Oficial del Registro Civil donde pasó el acta cuya modificación se reclama y el Ministerio Público, así como los demás interesados que se presenten a oponerse." (REFORMA, P.O.E. 19 DE NOVIEMBRE DE 2007)

"ARTÍCULO 600.- El emplazamiento se hará a todos los interesados cuyo domicilio fuere conocido y se publicará además un extracto de la demanda por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación Estatal, llamando a los interesados a oponerse, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoria."

De las redacciones anteriores se desprende que, en un juicio de procedimiento especial de Modificación de actas del Estado civil, se tiene que cumplir con el **presupuesto procesal** que es la publicación de un edicto como requisito indispensable para el nacimiento y

desarrollo de la relación procesal válida, siendo que de autos se desprende que obra los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha ***** así como el publicado en el diario de circulación Estatal denominado El Herald de fecha ***** donde aparece publicado el edicto relativo al presente juicio en donde se señala que ***** tramita: "...la nulidad judicial del registro del acta de nacimiento, el cual se levanto en la partida número ***** del día dieciocho de mayo de *****...convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio"

Por lo que si no se cumplió con dicho presupuesto procesal no puede válidamente dictarse sentencia analizando la pretensión de la parte actora en relación a la rectificación de la fecha de emisión del acta de nacimiento de la parte actora.

Y en segundo término tenemos que no obra en autos elemento de prueba que demuestra cuando fue la fecha en que se levanto la partida de nacimiento número ***** donde consta el nacimiento de ***** que ocurrió el *****.

Por lo anterior no se analiza la pretensión de ***** de rectificar la fecha del ***** que corresponde a la emisión de la partida de nacimiento número ***** donde consta el nacimiento de ***** que aconteció el ***** , ello por la falta de presupuesto procesal de la publicación de edictos a que se refiere el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles.

C).- La parte actora en esencia pretende que se anele la anotación restrictiva que aparece en el reverso de la partida de nacimiento número ***** que obra a foja 06 de los autos y que dice:

*"ESTE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ***** , SE ENCUENTRA RESTRINGIDO POR EXISTIR UN REGISTRO POSTERIOR EN LA LOCALIDAD DE OJOCALIENTE, CALVILLO, AGS., EN LA PARTIDA NÚMERO ***** , DEL DÍA *****".*

Así como la

"NOTA: PARA REALIZAR JUICIO DE NULIDAD EXCLUSIVAMENTE."

Al efecto la pretensión es inatendible toda vez que lo antes expuesto fue puesto por la Directora del Registro Civil en el estado LIC, CARMEN LUCIA FRANCO RUIZ ESPARZA, para los efectos de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

tramitación del juicio correspondiente, y sin que lo antes expuesto forme parte de la partida de Registro de nacimiento de la parte actora ***** que deba ser materia de nulidad por la autoridad judicial.

Por lo tanto se determina que la pretensión de ***** de cancelar la anotación de: "ESTE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ***** , SE ENCUENTRA RESTRINGIDO POR EXISTIR UN REGISTRO POSTERIOR EN LA LOCALIDAD DE OJOCALIENTE, CALVILLO, AGS., EN LA PARTIDA NÚMERO ***** **, DEL DÍA *****". Así como la **"NOTA: PARA REALIZAR JUICIO DE NULIDAD EXCLUSIVAMENTE."** Es inatendible porque la misma no forma parte de la partida de nacimiento de ***** que deba ser analizada por la autoridad judicial atento al contenido del artículo 129 del Código Civil.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia cúmplase con lo previsto por el artículo 135 del Código Civil.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 128, 129, 132, 133, 135, 364, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 349, 352, 598, 599, 600 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la vía de Procedimiento Especial de Nulidad de un registro de Estado Civil y en ella la parte actora ***** , acreditó la acción propuesta.

TERCERO.- El Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes y Agente del Ministerio Público no dieron contestación a la demanda.

CUARTO.- Se decreta la Nulidad de la Partida de nacimiento de ***** con número ***** de fecha ***** registrada ante el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes y para tal efecto se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la Oficial del Registro Civil que corresponda con los datos e insertos necesarios a fin de que proceda a nulificar la

Partida de nacimiento en cita, lo que se realizará previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- No se analiza la pretensión de ***** de rectificar la fecha del ***** que corresponde a la emisión de la partida de nacimiento número ***** donde consta el nacimiento de ***** que aconteció el *****, ello por la falta de presupuesto procesal de la publicación de edictos a que se refiere el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Se determina que la pretensión de ***** de cancelar la anotación de: *"ESTE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. *****, SE ENCUENTRA RESTRINGIDO POR EXISTIR UN REGISTRO POSTERIOR EN LA LOCALIDAD DE OJOCALIENTE, CALVILLO, AGS., EN LA PARTIDA NÚMERO *****, DEL DÍA *****"*. Así como la **NOTA: PARA REALIZAR JUICIO DE NULIDAD EXCLUSIVAMENTE.** Es inatendible porque la misma no forma parte de la partida de nacimiento de ***** que deba ser analizada por la autoridad judicial atento al contenido del artículo 129 del Código Civil.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia cúmplase con lo previsto por el artículo 35 del Código Civil.

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2 y 8 del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

NOVENO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0780/2020** dictada en fecha **veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-